

154

RESOLUCION N° 455

Santiago, veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y seis.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El recurso de reclamación de fs. 75 entablado en representación de la Empresa de Transportes Públicos de Pasajeros Línea N° 2 Antofagasta S.A. en contra del dictamen Ord. N° 01-95, del expediente Rol N° 27/95 de la Comisión Preventiva Regional de la II Región; el informe de ésta que corre a fs. 85, el mérito de los antecedentes agregados por la reclamante; y lo expuesto verbalmente en su alegato ante esta Comisión;

2.- El Dictamen N° 08, de 19 de Julio de 1994, que rechazó la denuncia anterior del señor Alfaro Peña "por no haberse comprometido la actividad económica del denunciante", y que sólo previno, que si se materializaba la expulsión del denunciante, se lesionaría su derecho a competir en igualdad de condiciones con los demás socios, por lo que eventualmente esa conducta podría representar una barrera de entrada para ingresar al mercado de transportes de pasajeros tanto en Antofagasta como en cualquiera otra ciudad del país;

3.- Que consta de autos que el denunciante vendió su cupo y su máquina, renunciando además a la Asociación Gremial, por lo que debe concluirse que carece de los derechos inherentes a los socios de la institución;

4.- Que, en consecuencia, el denunciante es un extraño a la actual sociedad, debiendo tenerse en cuenta que de los antecedentes probatorios producidos en la causa, no resulta acreditada la existencia de barreras a la entrada.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto por los artículos 9° y 18° inciso 1° y letra K del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

Que se acoge el recurso de reclamación interpuesto por la Empresa de Transportes Públicos de Pasajeros Línea N° 2, Antofagasta S.A. y, dejando sin efecto el Dictamen reclamado, se rechaza consecuentemente la denuncia de don Mario Alfaro Peña.

No obstante lo resuelto, y procediendo de oficio, esta

155

Comisión previene a la Sociedad denunciada que los contratos de administración que suscriba con los transportistas no socios, como lo fue el que ofreció al denunciante, cuyo borrador corre a fs. 36, deberán contener todas las mismas cláusulas y no ser discriminatorios.

Notifíquese, transcribese a la Fiscalía Regional y a la Comisión Preventiva de la II Región, encomendándose a la Fiscalía la notificación al denunciante.

Rol N° 490-95.

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top right: *Enrique Zurita*  
- Middle left: *JM*  
- Middle right: *SR*

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión Resolutiva; Alexis Guardia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.

*Handwritten signature of Gastón Mecklenburg Vasquez*  
GASTÓN MECKLENBURG VÁSQUEZ  
Secretario Abogado  
Comisión Resolutiva